

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 0093 del 06 de marzo de 2023. Caucasia, 26 de abril de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
Caucasia (Ant.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 174

PROCESO	: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	: KERIN RAMÍREZ VIZCAINO
DEMANDADO	: DAIRO RAFAEL CERVANTES MÉNDEZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00031-00
ASUNTO	: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial de subsanación arrimado al proceso, advierte la judicatura que la parte demandante incumplió con el deber de corregir en su totalidad los yerros señalados en el auto interlocutorio número 0093 del 06 de marzo de 2023, específicamente desatendió los puntos 3.1 y 3.2 de aquella providencia, fundamentada en que no aportó el registro civil de nacimiento del menor, sino por el contrario, solicita prórroga para aportarlo y; aporta nuevamente copia incompleta del acta de conciliación No. 10-12-2018-102, sin la firma del comisario(a) de la Comisaría de Familia de Riohacha, La Guajira, situación ésta que no es de recibo por parte de esta judicatura, máxime cuando se está hablando del título valor que debe soportar la presente demanda.

Así las cosas, como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda en su totalidad, dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma.

Por tal razón, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,
ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo brevemente expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Procédase con el archivo de las demás piezas procesales, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 039 fijado hoy 27/04/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
